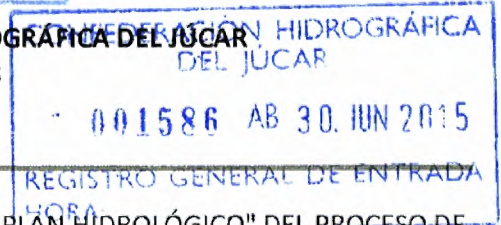




A LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Avda. de Blasco Ibáñez, nº 48  
46010-Valencia



OBSERVACIONES A LA "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO" DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA 2015-2021 CORRESPONDIENTES A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR



**TEMA: Regulación reglamentaria en el plan Hidrológico del artículo 54.2 del TRLA**

29 de junio de 2015

Francisco Belmonte Alfaro, con NIF 5080909W, en nombre de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental -en adelante JCRMO- con CIF G-02216844, como presidente de la misma, representatividad que ya tiene acreditada ante ese Organismo,

**EXPONE:**

El 30 de diciembre de 2014 se publicó un anuncio en el Boletín Oficial del Estado que notificaba la apertura del período de consulta pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico" y "Estudio Ambiental Estratégico" del proceso de planificación hidrológica 2015-2021 correspondientes a la Demarcación Hidrográfica del Júcar de forma que cualquier persona interesada pudiera contribuir, aportar o añadir las sugerencias oportunas.

En el plazo establecido para ello, y referido al tema concreto que se indica en el encabezamiento, realiza las siguientes,

**OBSERVACIONES:**

La propuesta en su artículo 38.3 indica que:

*En desarrollo de lo establecido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, en las masas de agua subterránea que no se encuentren en buen estado cuantitativo los usos agrícolas con dotaciones netas inferiores al 70% de las indicadas en el apéndice 9.2 deberán solicitar la correspondiente concesión.*

El artículo 54.2 es una opción adecuada, siempre y cuando se utilice sin abuso de derecho, para la implantación de pequeños usos de regadío que consuman hasta 7.000 m<sup>3</sup> de aguas subterráneas.

Dicho lo anterior, cuando su uso se generaliza en un acuífero en el que no es posible obtener nuevas concesiones de regadío, como es el caso de la Mancha Oriental, conviene desarrollar reglamentariamente dicho artículo con la finalidad de poder controlar que dichos usos se encuentra dentro de los límites legales, pero también para dar seguridad jurídica al usuario que desarrolla una actividad en base al mismo.

Por ello,

**SE PROPONE:**

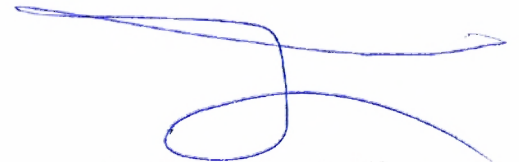
La siguiente redacción alternativa en aras a mayor claridad del desarrollo:

*En desarrollo de lo establecido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, en las masas de agua subterránea que no se encuentren en buen estado cuantitativo los usos agrícolas con dotaciones inferiores al 50% de las indicadas en el apéndice 9.2 deberán solicitar la correspondiente concesión.*

Por otra parte, como se ha dicho, sería necesario desarrollar reglamentariamente el artículo de tal forma que mediante el ejercicio de este derecho, no se obtenga de manera encubierta y de hecho verdaderas concesiones administrativas, que no son posibles en virtud de lo establecido en propio Plan.

**SOLICITA:**

La redacción de este artículo en el sentido aludido.



**Francisco Belmonte Alfaro**  
Presidente de la JCRMO